

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca  
Juzgado Sexto Civil Municipal  
Circuito de Tuluá

Auto No. 1516

Demandante JOSÉ EDILSON OSORIO con C.C. 75.143.981

Demandados SIXTO VIVEROS con C.C. 10.553.053

AVERSIO ALVAREZ PIEDRAHITA con C.C. 94.393.649

Radicación No. 76-834-40-03-006-2020-00187-00

Tuluá Valle, octubre diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Revisada la solicitud firmada por la parte demandante, consistente en la entrega de títulos, se advierte que la totalidad de los recaudados asciende a la suma de **\$ 7.016.050,00** mientras que el valor de la liquidación de crédito y las costas corresponde al valor de **\$6.414.608=**. Por lo tanto, junto con la entrega de títulos, se estima que es viable decretar terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN (art. 461 del CGP).

Por lo expuesto el Juzgado,

## RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO en referencia POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO.- LEVANTAR la medida cautelar embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devengan los demandados SIXTO VIVEROS con C.C. 10.553.053 y AVERSIO ALVAREZ PIEDRAHITA con C.C. 94.393.649, en su condición de empleados de la empresa INGENIO CARMELITA CORTE S.A.. Líbrese la comunicación correspondiente, informándole que la medida cautelar se comunicó por oficio 0982 de septiembre 01 de 2020, **SOLO A LA EJECUTORIA DEL AUTO.**

TERCERO.- ENTRÉGUESE al demandante la suma de títulos SOLO EN LO CORRESPONDIENTE AL TOTAL DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS, y al demandado lo restante y lo que en el futuro se llegare a recaudar.

CUARTO.- ARCHÍVESE lo actuado, previa anotación de su salida en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

Firmado Por:  
**Neira Julia Leyton Meneses**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 006  
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **520c91d3a7cf6d790c74437cc464f38b4fd5c6802fa14abe883d7810b3251708**

Documento generado en 10/10/2022 07:37:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**